



DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCA'MPO
P R E S E N T E.-



ROBERTO MALDONADO HINOJOSA, Diputado Local del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante de ésta LXXIII Legislatura, en ejercicio de mis facultades consagradas en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a ésta soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se **reforma la denominación de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 1; 2, fracciones IV y V; 3; 5, fracciones I y VI; 6, fracciones X y XI; 7; 9; 10; 11; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19, fracción I; 20; 21, fracciones I, II, III, IV y VI; 22, fracciones I y II; todos de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo**, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, admita su análisis, discusión y en su caso aprobación, para lo cual me fundo y motivo en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el presente, nuestra sociedad y nosotros como legisladores, hemos impulsado leyes acordes a las necesidades de nuestros ciudadanos, sin embargo, en el sentido del reconocimiento de que las leyes son perfectibles y que los cambiantes





acontecimientos nos llevan a corto plazo a realizar ajustes acordes a la realidad de los michoacanos, hoy pongo ante la consideración del Congreso de nuestro Estado, un tema sensible para los michoacanos.

Hoy debemos establecer a la igualdad sustantiva como el eje rector sobre el cual construyamos el mejoramiento de nuestras leyes, por lo que en este tema muy particular, quiero que hagamos conciencia de la igualdad para hombres y mujeres, para que sin distingo ni discriminación puedan acceder a los programas sociales que existen y que se plasman como un derecho, principalmente para michoacanos en pobreza y para madres y padres jefes de familia.

En la realidad actual, la pobreza ha azotado de manera violenta a nuestra sociedad michoacana, por lo que solventar las necesidades de nuestra gente se ha vuelto cada vez más difícil debido al precario estado financiero en que se encuentra Michoacán. Esta difícil situación no distingue entre hombres y mujeres, por lo que lo más justo y lo más igualitario es que todas las personas que se encuentran en este estado de pobreza o de necesidad, puedan acceder a los programas sociales que brinda el gobierno, con la finalidad de mitigar un poco este tema tan delicado.

Es por lo anterior, que propongo por medio de esta iniciativa que se incluya a los padres solteros que se encuentran en pobreza y que por abandono, viudez o divorcio son hombres que cuidan solos a sus hijos, realizan labores del hogar y mantienen a una familia. Actualmente el cuatro por ciento de los hombres en el país están encabezados por un hombre sin una pareja, de acuerdo al estudio situación demográfica de México 2010, solo por contextualizar nuestra realidad apremiante.



La actualidad de nuestro estado, sus padecimientos, sus necesidades laborales, su situación ante la falta de ofertas de empleo nos lleva a observar las necesidades de los padres solteros en situación de pobreza, los cuales al igual que una mujer madre soltera tienen la necesidad de acceder a guarderías para dejar a sus hijos mientras ellos trabajan, a programas donde también sean considerados prioritariamente para acceder a una vivienda digna donde puedan establecerse con sus hijos y tengan la protección de un hogar seguro.

Los padres solteros, consideramos, realizan las mismas actividades que una mujer sola con hijos, los roles cambian, las necesidades sociales son generales en hombres y mujeres, por ello los programas sociales de Michoacán deben redirigirse en igualdad a los hombres sin pareja que encabezan un hogar con hijos y que no cuentan con los recursos económicos para hacerle frente a las necesidades básicas.

Por ello, proponemos que los programas sociales sean incluyentes, alejados de la discriminación y que los padres solteros puedan acceder y ser beneficiarios por el bien supremo de sus hijos.

Por ello y por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene el Proyecto de:



DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas y Padres Jefes de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1; 2, fracciones IV y V; 3; 5, fracciones I y VI; 6, fracciones X y XI; 7; 9; 10; 11; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19, fracción I; 20; 21, fracciones I, II, III, IV y VI; 22, fracciones I y II; todos de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, tienen por objeto regular los derechos de las madres jefas y padres jefes de familia en el Estado, así como políticas públicas y programas que garanticen un apoyo económico mensual para alimentos, y demás beneficios, necesarios para mejorar su calidad de vida y la de sus menores hijos.

ARTÍCULO 2°. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I a III.

IV. Secretaría: Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

V. Sistema: Es el Sistema Estatal de Desarrollo y Protección de las Madres Jefas y padres jefes de Familia, conformado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva y



Desarrollo de las Mujeres Michoacanas en coordinación con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de esta Ley, se consideran madres jefas y padres jefes de familia, las personas que tengan a su cargo hijos menores de edad, o que sin ser madre o padre de ellos, acrediten jurídicamente que tienen a su cargo a uno o varios menores de edad y sean las únicas personas proveedoras del sustento familiar, no sean beneficiarias de otros apoyos, no perciban ingresos o percibiéndolos, comprobables o no, no sean mayores a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 5°. Son autoridades en la materia:

I. Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas,

II a V.

VI. El Sistema Estatal de Desarrollo y Protección de las Madres Jefas y padres jefes de Familia.

ARTÍCULO 6°. Los padres jefes y las madres jefas de familia tienen derecho de acceder a:

I a IX.

X. No ser discriminadas o discriminados por su condición;



XI. Trato digno al solicitar los apoyos y programas enfocados a madres jefas y padres jefes de familia; y,

XII.

ARTÍCULO 7°. El Ejecutivo a través del Sistema promoverá, coordinará e implementará políticas públicas, programas de desarrollo y protección, dirigidos a las madres jefas y padres jefes de familias, tendientes a mejorar su calidad de vida y la de sus hijos.

ARTÍCULO 9°. Las madres jefas y padres jefes de familia recibirán un apoyo económico mensual, no menor de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta por seis meses.

ARTÍCULO 10. Las madres jefas y los padres jefes de familia deberán cumplir con los siguientes requisitos para tener derecho al apoyo económico mensual:

I a IV.

ARTÍCULO 11. El incumplimiento por parte de la madre jefa o el padre jefe de familia de los requisitos u obligaciones a que se refiere este capítulo, dará lugar a la negativa o suspensión del apoyo económico mensual, según sea el caso.

ARTÍCULO 13. El apoyo económico mensual a que tienen derecho las madres jefas y los padres jefes de familia, se otorgará a través de los mecanismos que establezca la Secretaría.



ARTÍCULO 14. La Secretaría tendrá la obligación de integrar un padrón de las madres jefas y los padres jefes de familia y deberá actualizarlo semestralmente.

ARTÍCULO 15. El padrón se integrará con los expedientes individuales de cada madre jefa y padre jefe de familia y se conformará con base en el estudio socioeconómico recabado en las visitas domiciliarias que realice la Secretaría.

Este padrón será público sin perjuicio de lo dispuesto en materia de datos personales en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 16. Las autoridades en la materia brindarán asesoría a las madres jefas y a los padres jefes de familia, sobre los programas de apoyo que implementen en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 17. El Sistema podrá coordinarse con los diferentes niveles y órdenes de gobierno, con el fin de impulsar acciones para diseñar, elaborar, instrumentar y promover programas de apoyo a favor de las madres jefas y padres jefes de familia, que propicien el mejoramiento de su calidad de vida y de sus hijos menores de edad.

ARTÍCULO 18. Las autoridades en la materia podrán celebrar convenios de concertación con el sector privado, con el propósito de implementar acciones de apoyo a las madres jefas y padres jefes de familia, entre las cuales se incluyan descuentos en los productos o servicios que las empresas ofrezcan al público, empleo, transporte, capacitación, entre otros.



ARTÍCULO 19. El Sistema se integra por el Titular de:

I. Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas;

II a V.

ARTÍCULO 20. El Sistema será presidido por la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, sesionando de manera ordinaria cada seis meses, siempre un mes antes al arranque del programa y de manera extraordinaria cuando así lo requiera. Los cargos como integrantes del Sistema son honoríficos.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones del Sistema:

I. Garantizar los derechos de las madres jefas y padres jefes de familia;

II. Evaluar y monitorear los impactos generados en las mujeres jefas y padres jefes de familia, respecto del mejoramiento de su calidad de vida;

III. Proponer políticas públicas y mecanismos tendientes a fomentar el desarrollo social de las mujeres jefas y hombres jefes de familia;

IV. Generar una bolsa de trabajo vinculada a los procesos de capacitación, buscando que las mujeres jefas y hombres jefes de familia sean contratados en las mejores condiciones;

V. Coordinarse con las autoridades en la materia, para elaborar y publicar informes trimestrales que especifiquen las metas físicas programadas, así como los recursos aplicados, los avances respectivos y los resultados alcanzados;



VI. Buscar compensaciones e incentivos fiscales a toda persona física o moral que genere empleo para madres jefas y padres jefes de familia que refiere esta Ley; y,

VII. Demás que le señala esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 22. Son obligaciones del Sistema:

I. Tener a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos para acceder al disfrute de los programas correspondientes y la ayuda económica mensual destinada a las madres jefas y padres jefes de familia;

II. Abstenerse de condicionar el otorgamiento de los programas respectivos y la ayuda económica mensual a las madres jefas y padres jefes de familia, que cumplan con los requisitos que dispone esta Ley y demás disposiciones aplicables;

III y IV.

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Morelia, Michoacán a 23 de junio del 2017 dos mil diecisiete.-----



Suscribe

Diputado

ROBERTO MALDONADO HINOJOSA

La firma que obra en la presente foja, corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual reforma la denominación de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 1; 2, fracciones IV y V; 3; 5, fracciones I y VI; 6, fracciones X y XI; 7; 9; 10; 11; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19, fracción I; 20; 21, fracciones I, II, III, IV y VI; 22, fracciones I y II; todos de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo- -----
